mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Ml. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3476, sobre la Escuela de Periodismo, modificativa de la Ley de Organización Universitaria.— G. O. Nº 7520, del 28 de Enero de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3476.

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 5 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937:

"A la Facultad de Filosofía:

Escuela de Periodismo."

Art. 2.— Se agrega un acápite al artículo 44 de la misma Ley, reformado por las Leyes Nº 177, del 23 de noviembre de

1939, Nº 569, del 4 de octubre de 1941, y Nº 1322, del 19 de julio de 1943, que diga del siguiente modo:

"La Escuela de Periodismo otorgará el título de Graduado de la Escuela de Periodismo y sus estudios abarcarán dos años. La edad y condiciones de admisión, los cuadros de materias y demás detalles de la organización y funcionamiento de la Escuela de Periodismo, serán determinados por los reglamentos del Consejo Universitario. Los catedráticos de esta Escuela serán designados de conformidad con lo establecido para los de la Facultad de Filosofía, por la Ley Nº 177 del 23 de noviembre de 1939".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Ml de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restaturación y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.